

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Aranceles de la provincia. Año 87'50 pts.
 por trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45'00
 Extranjero 18' ; 36'75; 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se remitirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 55, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los de año suelta y a 60 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diez y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 19 febrero 1921).

SECCIÓN TERCERA

Núm. 686.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Terminando en fin del presente mes el plazo de recaudación voluntaria del CUARTO trimestre de Contingente provincial del actual ejercicio, y existiendo muchos Ayuntamientos que no han ingresado el importe de dicho trimestre, se recuerda por la presente la obligación que tienen de ingresar dentro del expresado tiempo, incurriendo en otro caso en la responsabilidad que lleva aparejada el procedimiento de apremio, conforme a las vigentes disposiciones.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los pueblos interesados.

Zaragoza, 15 de febrero de 1921.—El Vicepresidente, Santiago García.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 692.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

Habiéndose recibido en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación los recibos de suscripción a la *Gaceta de Madrid* correspondientes al primer trimestre del actual año, se hace público para conocimiento de los interesados que se abre el cobro de los mismos durante los días del 20 de febrero al 20 de marzo próximo en aquella dependencia, de diez a doce de la mañana, transcurridos los cuales se hará cargo de ellos el Recaudador de contribuciones para su cobro por la vía ejecutiva de apremio con arreglo a la Real orden de 15 de febrero de 1889 y artículo 13 de la Recaudación para el servicio de Redacción y Administración de la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza, 15 de febrero de 1921.—El Tesorero, Tomás Gómez.

Núm. 672.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

Urbana.— Varios años.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de marzo de 1921, a las diez, en la calle de San Lorenzo, 22, pral.; siendo posturas

admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

José y Carmen Castro Puente, como herederos de Mariano Castro Salamero.

Casa-venta, llamada del Carmen, señalada con el número 535, situada en el término de Zaragoza, en el llamado de Garrapinillos, y su partida de Calasans o los Cerrados; consta de un piso y el firme, con cuadras, coehera, pajar y pozo para sacar agua, y mide 1.224 metros cuadrados; linda al norte con terrenos de la Diputación provincial, destinados a extraer grava de la carretera de Navarra, sur con campo de Mariano Castro, oriente con la carretera de Navarra y poniente con riego del Sindicato de Alagón, llamado del Camino Real.

Capitalización de la misma, 4.700 pesetas.

Cargas que gravan los inmuebles, hipoteca de 4 687'50 pesetas.

Valor para la subasta, 12'50 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingreará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 15 de febrero de 1921. — El Recaudador, José María Zavala.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año 1921-22.

CIRCULAR

Próximo a terminar el año económico de 1920-21, y advirtiéndolo esta Administración el retraso con que durante el año actual han cumplido los servicios los Ayuntamientos, en la presente se dan instrucciones claras y concisas sobre la época de remisión de documentos, manera de confeccionarlos y cuantos pormenores son necesarios para el mejor cumplimiento de los mismos.

Impuesto de Pagos sujetos al 1'20 por 100.

Las certificaciones del cuarto trimestre del año 1920-21, o sean los meses de enero, febrero y marzo de 1921, han de ser remitidas durante el mes de abril a esta Administración de Propiedades conforme al modelo siguiente, especificando bien los conceptos de los pagos, pues se ha observado que algunos Ayuntamientos los remiten diciendo el total de pagos sin especificar los conceptos de los mismos.

Durante el mes de julio, remitirán las certificaciones de Pagos del primer trimestre de 1921-22, o sea de los meses de abril, mayo y junio.

Durante el mes de octubre, remitirán las certificaciones del segundo trimestre, o sea de los meses de julio, agosto y septiembre.

Durante el mes de enero de 1922, remitirán las del tercer trimestre de 1921-22, o sea de los meses de octubre, noviembre y diciembre.

MODELO

Provincia de Timbre móvil Ayuntamiento de

... Trimestre del año

D....., Secretario del Ayuntamiento, del que es Alcalde Presidente D.....

Certifico: que durante el expresado trimestre se han realizado por la Caja de este Municipio, con cargo a los créditos consignados en sus presupuestos y por cuenta del ejercicio corriente, los pagos que se expresan a continuación (sin omitir los que están exceptuados del Impuesto del 1'20 por 100).

Capítulo	Artículo	Explicación.	Importe. Pesetas.
PARTE OFICIAL			
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS			
SECCIÓN TERCERA			
Total			

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido por la Instrucción de 30 de junio de 1892, relativa al impuesto del 1'20 por 100 sobre los pagos que realicen las Cajas del Estado, de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en ... a de de 19.....

V.º B.º (Sello de la Alcaldía) El Secretario, (Firma)

Impuesto de Propios del 20 por 100.

En las mismas épocas que las certificaciones de Pagos remitirán las de Propios.

He de advertir que las láminas intransferibles no se han de hacer constar en esta certificación.

Impuesto de Pesas y Medidas sujeto al 10 por 100.

En las mismas épocas que las anteriores certificaciones remitirán éstas.

Cuando un Ayuntamiento a fin de año determine no hacer uso del arbitrio de Pesas y Medidas para el siguiente, remitirán en el mes de marzo una certificación en la que hará constar el Alcalde que no hace uso el Ayuntamiento del arbitrio, quedando en este caso

relevado de remitir las certificaciones en los demás trimestres del año.

Cuando el Ayuntamiento determine sacar a subasta el arbitrio durante el mes de febrero y marzo, remitira la copia del acta de subasta que ha de hacerse por el año económico que empieza en 1.º de abril y termina en 31 de marzo, quedando también en este caso relevado de remitir los demás trimestres certificación por este concepto.

Pasado el mes de marzo, no se podrá celebrar subasta ninguna de este arbitrio, por lo tanto, los Ayuntamientos que en 31 de marzo no remitan o la certificación de no hacer uso del arbitrio, o la copia del acta de subasta, se entiende que quedan sujetos a remitir las

certificaciones trimestrales en las épocas que anteriormente se ha dicho para pagos y propios.

Todas estas certificaciones vendrán reintegradas con un timbre móvil de 0'10 céntimos, pues se ha observado que muchas de ellas vienen sin reintegrar, teniendo esta Administración que gestionar de los Agentes el reintegro.

Impuesto de Transportes.

Durante el mes de marzo han de remitir la certificación de las personas dueños de coches, carros, autocamiones, etc. que se dedican al transporte de viajeros y mercancías o mercancias, conforme al modelo siguiente:

Provincia de Zaragoza. TRANSPORTES. Término municipal de

AÑO DE 1921-22

Relación certificada de las Empresas y particulares dueños de toda clase de vehiculos que se dedican al transporte de viajeros y mercancias en este término municipal.

Nombres de los dueños o empresas.	Vecindad.	Clase del coche.	Número de ruedas...	Núm. de ca-balletes.	Núm. de ki-lómetros.	Núm. de to-dos los...	Núm. de asientos...	Precio del billete...	Punto de salida.	Punto de llegada.	Poblaciones intermedias.	Observaciones.

El Alcalde, Sello del Ayuntamiento, El Secretario, a de marzo de 1921.

Modificado el impuesto de Transportes por el artículo 13 de la vigente ley de Presupuestos y regulada la exacción de dicho impuesto por el Real decreto de 11 y Real orden de 12 de mayo último y refundidas estas disposiciones por el Real decreto de 5 de julio último, (Gacetas de 30 de abril, 12 y 13 de mayo y 7 de julio últimos), se llama muy especialmente la atención de las Autoridades locales con el fin de que recaen en los plazos determinados las declaraciones del impuesto, con arreglo a lo establecido en dichos preceptos.

El art. 54 de la ley de 20 de marzo de 1900, determina que los Alcaldes impedirán la salida de los carruajes cuyos dueños hayan sido declarados insolventes.

Tan pronto tengan conocimiento de la presente circular, reunirán a los dueños de carros de transporte de mercancías, coches de transportes de viajeros y mercancías, autocamiones, remolques, etc., y los in-

cluirán en la relación que han de remitir a esta Administración, acompañando las altas que ocurran por dedicarse al transporte y las bajas de los que en 1.º de abril dejen de dedicarse.

Los carros que se dedican a conducción de mercancías para estar exceptuados del pago, tienen que estar matriculados en la de industrial y pertenecer a los dueños de fábrica o industria también matriculados y llevar exclusivamente sus productos de la fábrica a los puntos de consumo. No siendo así, han de pagar el impuesto, y en la relación han de constar todos, poniendo en la casilla de observaciones los que estén exceptuados.

Habiéndose rebajado las patentes y suprimido los recargos, esta Administración espera de las Autoridades locales, el mayor celo para que se incluyan en la relación todas las personas que estén obligadas a satisfacer el impuesto, esperando sea mayor el número de contribuyentes que en años anteriores.

De todo cuanto en esta circular ordeno, suplico a los

alcaldes que lo cumplan exactamente, a fin de evitar la adopción de medidas que dolorosamente tendría que tomar por incumplimiento y retraso de los servicios que soy el primero en desear se cumplan para poder llevar los servicios en forma tal que no se interrumpa la buena marcha Administrativa de esta Admón.

Zaragoza, 14 de febrero de 1921.—El Administrador de Propiedades, Federico López.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 685.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de correos de Ricla de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 800 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, de las bases del concurso.

Zaragoza, 15 de febrero de 1921.—El Administrador principal, Juan J. Solsona.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 612.

Urrea de Jalón.

Por tiempo reglamentario, se hallarán de manifiesto en esta secretaría, los documentos siguientes para el próximo año de 1921-22:

Padrón de cédulas personales, repartimientos de la contribución territorial, edificios y solares, matrícula industrial y presupuesto municipal ordinario.

Urrea de Jalón, 15 de febrero de 1921.—El Alcalde, Isidoro Trasobares.

Núm. 619.

Utebo.

Confeccionada la matrícula industrial de ésta localidad para el ejercicio de 1921-22, quedará expuesta al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos reglamentarios, a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Utebo, 12 de febrero de 1921.—El Alcalde, Florentino Feringán.

Núm. 639.

Valpalmas.

Se hallan de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios, los documentos correspondientes al próximo ejercicio de 1921-22, que se expresan a continuación:

Matrícula de subsidio y lista de la contribución sobre edificios y solares, por término de diez y ocho días respectivamente.

Valpalmas, 13 de febrero de 1921.—El Alcalde, Manuel Arasco.

Núm. 627.

Villafeliche.

Por el tiempo reglamentario se hallan de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, los documen-

tos siguientes, a los efectos de reclamación, para 1921-22.

Presupuesto municipal y padrón de cédulas personales.

Villafeliche, 10 de febrero de 1921.—El Alcalde, Faustino Delgado.

Núm. 648.

Viver de la Sierra.

Por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de rústica y urbana a los efectos de examen y reclamación, formados para 1921-22.

Viver de la Sierra, 12 de febrero de 1921.—El Alcalde, José López.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 664.

Caspe.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye por haber sido hallado el cadáver de un hombre, de unos treinta a cuarenta años, vestido con camiseta de punto, chaleco y pantalón negros, en la acequia de Civán y partida Capellán, del término de esta ciudad, se cita a los parientes más próximos del mencionado individuo, que no ha sido identificado, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración e instruirles de los derechos que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Caspe, a doce de febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

PARTE NO OFICIAL

Banco de España.—Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, número 1.255, expedido por esta Sucursal en 27 de marzo de 1905 a favor de D.^a Eustoquia Caballero Castillejos, importante pesetas nominales quince mil, en acciones preferentes de la Sociedad General Azucarera de España, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 21 de febrero de 1921.—El Secretario, C. Martín.

Imprenta del Hospicio.